

 CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la transparencia del trabajo</i>	REGISTRO NOTIFICACION POR ESTADO PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	Proceso: GE – Gestión de Enlace	Código: RGE-25	Versión: 02

SECRETARIA GENERAL Y COMUN
NOTIFICACION POR ESTADO

CONTENIDO DE LA NOTIFICACIÓN	
TIPO DE PROCESO	Ordinario de Responsabilidad Fiscal
ENTIDAD AFECTADA	HOSPITAL REGIONAL ALFONSO JARAMILLO SALAZAR E.S.E. DEL LIBANO TOLIMA
IDENTIFICACION PROCESO	112-066-2022
PERSONAS A NOTIFICAR	JOSE JAIME GONZALEZ ENCISO con Cédula de Ciudadanía 11.314.150, y Otros; así como a la Compañía Aseguradora seguros DEL ESTADO S.A. con Nit. 860.009578-6 y/o a través de su apoderado.
TIPO DE AUTO	AUTO GRADO DE CONSULTA
FECHA DEL AUTO	18 JUNIO DE 2024
RECURSOS QUE PROCEDEN	NO PROCEDE RECURSO ALGUNO

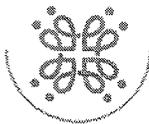
Se fija el presente **ESTADO** en un lugar público y visible de la Cartelera de la Secretaría General y Común de la Contraloría Departamental del Tolima, a las 07:00 a.m., del día 26 de Junio de 2024.


JAIRO ESTEBAN ROBAYO VALBUENA
 Secretario General

NOTA DE DESFIJACION DEL ESTADO

El presente **ESTADO** permaneció fijado en un lugar público y visible de la Secretaría General y Común de la Contraloría Departamental del Tolima, desde la hora y fecha fijada hasta el día 26 de Junio de 2024 a las 06:00 p.m.

JAIRO ESTEBAN ROBAYO VALBUENA
Secretario General



CONTRALORÍA

DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA

· La Contraloría del ciudadano ·

AUTO QUE RESUELVE GRADO DE CONSULTA

Ibagué, Tolima, 18 de Junio de 2024.

Procede el despacho de la Contralora Auxiliar de la Contraloría Departamental del Tolima, en uso de las facultades conferidas en la Resolución 0079 de 2001 proferida por este órgano de control, a examinar la legalidad de la decisión contenida en el **AUTO DE ARCHIVO** No. 10 de fecha veintiuno (21) de mayo de 2024, dentro del PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL CON RADICADO N° **112-066-2022**, adelantado ante el **Hospital Regional Alfonso Jaramillo Salazar E.S.E. de El Líbano - Tolima**.

I. COMPETENCIA

De conformidad con el artículo 18 de la Ley 610 de 2000 que reza: "Se establece el grado de consulta en defensa del interés público, del ordenamiento jurídico y de los derechos y garantías fundamentales. Procederá la consulta cuando se dicte auto de archivo, cuando el fallo sea sin responsabilidad fiscal o cuando el fallo sea con responsabilidad fiscal y el responsabilizado hubiere estado representado por un defensor de oficio, en desarrollo del cual se podrá revisar integralmente la actuación, para modificarla, confirmarla o revocarla, tomando la respectiva decisión sustitutiva u ordenando motivadamente a la primera instancia proseguir la investigación con miras a proteger el patrimonio público."

Ahora, la Resolución 0079 de 2001 proferida por la Contraloría Departamental del Tolima, establece lo siguiente: "Primero: Delegar en el despacho de la Contraloría Auxiliar del Departamento del Tolima, el conocimiento en grado de consulta de los asuntos previstos en el artículo 18 de la Ley 610 de 2000".

Por los preceptos anteriormente mencionados, el despacho de la Contralora Auxiliar de la Contraloría Departamental del Tolima, es competente para resolver el Grado de Consulta del Auto de Archivo No. 010 de fecha veintiuno (21) de mayo de 2024, por medio del cual la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal de este órgano de control, dictó auto de archivo en el proceso de responsabilidad fiscal **No. 112-066-2022**.

II. HECHOS QUE ORIGINARON LA INVESTIGACIÓN

Motiva el inicio de la presente apertura del Proceso de Responsabilidad Fiscal el memorando con radicado CDT-RM-2022-00005191 del 27 de diciembre de 2022, suscrito por la Dirección Técnica de Control Fiscal y Medio Ambiente, dirigido a la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal, dando traslado al hallazgo 042 del 22 de diciembre de 2022, en el cual se indica lo siguiente:

Contrato N°	164
Fecha:	11 de enero de 2021
Tipo contrato:	Contrato de prestación de servicios y apoyo a la gestión
Objeto:	Prestación de servicios profesionales en medicina con especialidad en Urología para la ejecución de labores en el ámbito del Hospital Regional Alfonso Jaramillo Salazar E.S.E.

ventanillaunica@contraloriadeltolima.gov.co www.contraloriatolima.gov.co

Carrera 3 entre calle 10 y 11, Edificio de la Gobernación del Tolima, 7 piso

Contacto: +57 (8) 261 1167 – 261 1169

Nit: 890.706.847-1



CONTRALORÍA

DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA

· La Contraloría del ciudadano ·

Plazo:	Veintiún (21) días
Supervisor:	Miguel Antonio Aguilar Pérez, Coordinador Médico Asistencial
Fecha de Inicio:	11 de enero de 2021
Fecha Terminación:	31 de enero de 2021
Acta de Liquidación:	1º de septiembre de 2021

Contrato N°	243
Fecha:	8 de febrero de 2021
Tipo contrato:	Contrato de prestación de servicios y apoyo a la gestión
Objeto:	Prestación de servicios profesionales en medicina con especialidad en Urología para la ejecución de labores en el ámbito del Hospital Regional Alfonso Jaramillo Salazar E.S.E.
Contratista:	UROSALUD SERVICIOS UROLÓGICOS S.A.S.
Valor:	\$200.000.000,00
Plazo:	Veintiún (21) días
Supervisor:	Miguel Antonio Aguilar Pérez, Coordinador Médico Asistencial
Fecha Inicio:	8 de febrero de 2021
Fecha Terminación:	28 de febrero de 2021
Acta de Liquidación:	4 de octubre de 2021

Criterio:

Fuente: Contratos 0164 y 0243 de 2021

1) La propuesta económica presentada por el Contratista contempla en el ítem "Oferta", la siguiente condición:

El hospital pagará al contratista el 70% del valor de la consulta especializada y se pagará el 10% adicional por los insumos requeridos por el especialista.

Contratista:	UROSALUD SERVICIOS UROLÓGICOS S.A.S.
Valor:	\$200.000.000,00

El 80% de los honorarios médicos por los procedimientos quirúrgicos de Urología realizados con los equipos propios del especialista y el 70% de los honorarios médicos por los procedimientos quirúrgicos de urología realizados con equipo de la institución de acuerdo con las tarifas pactadas por el hospital en las entidades responsables del pago.

Cuando se usen equipos propios del contratista, el hospital pagará el veinte por ciento (20%) de los derechos de sala.

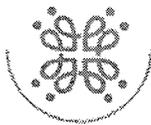
El artículo 46 de la Resolución 5261 del 05/08/1994, dispone: Se establecen los derechos de sala de cirugía de acuerdo a los mismos criterios y grupos definidos en el artículo 11. Los derechos de sala de cirugía comprenden: la dotación básica del quirófano, los implementos, instrumental, ropas reutilizables o desechables, materiales, medicamentos y soluciones, oxígeno, agentes y gases anestésicos, los servicios de enfermería, esterilización, instrumentación, circulantes para el acto quirúrgico y anestésico, se incluye recuperación hasta por seis horas.

ventanillaunica@contraloriadeltolima.gov.co www.contraloriatolima.gov.co

Carrera 3 entre calle 10 y 11, Edificio de la Gobernación del Tolima, 7 piso

Contacto: +57 (8) 261 1167 – 261 1169

Nit: 890.706.847-1



CONTRALORÍA

DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA

· La Contraloría del ciudadano ·

2) La Cláusula Décima Tercera del Contrato N°164 del 11/01/2021, establece que hacen parte integral del contrato, entre otros documentos, la propuesta de servicios profesionales presentada por El Contratista.

Condición: La contratación que celebra el Hospital Regional Alfonso Jaramillo Salazar ESE del Líbano, se rige por las reglas del derecho privado, por disposición del artículo 195 de la Ley 100 de 1993 y el artículo 16 del Decreto 1876 de 1994, y por constituir una categoría especial de entidad pública descentralizada, goza de personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, como se expresa en los procesos contractuales adelantados para el cumplimiento de su misión.

No obstante, en los contratos 164 y 243 objetos de estudio, se acordaron unas condiciones que no favorecen los intereses del Hospital, como quiera que, tratándose de procedimientos quirúrgicos de urología, el profesional tiene derecho a percibir un 10% adicional del valor de sus honorarios médicos, si tales procedimientos los realiza con equipos propios. Adicionalmente el contrato estableció, que cuando se usen equipos propios del contratista, el Hospital pagará el veinte por ciento (20%) de los derechos de sala, lo que quiere decir que, por un mismo hecho, el usar equipos propios, le da la oportunidad de percibir un doble reconocimiento: el 10% adicional por honorarios médicos y el 20% por derechos de sala.

Consultada la Resolución 5261 de 1994, por la cual se establece el Manual de Actividades, Intervenciones y Procedimientos del Plan Obligatorio de Salud, en el Sistema General de Seguridad Social en Salud, se encuentra que el Artículo 46 establece que los derechos de sala de cirugía comprenden: la dotación básica del quirófano, los implementos, instrumental, ropas reutilizables o desechables, materiales, medicamentos y soluciones, oxígeno, agentes y gases anestésicos, los servicios de enfermería, esterilización, instrumentación, circulantes para el acto quirúrgico y anestésico; se incluye recuperación hasta por seis horas.

Como se puede observar en esta descripción, todos los elementos disponibles en el quirófano para los procedimientos quirúrgicos que realizó el urólogo, fueron aportados por el Hospital, salvo los equipos especializados traídos por el profesional, por los cuales ya se había pactado un reconocimiento adicional del 10% de sus honorarios médicos. Es preciso tener en cuenta que quien debe cubrir los costos del personal y de todos los elementos requeridos en el quirófano para la realización de los procedimientos, es el Hospital y no el urólogo, por tanto no tiene explicación, bajo la aplicación del principio de economía y de eficiencia en el manejo de los recursos, que el Hospital ceda al contratista, a título de participación, el 20% de lo facturado a la aseguradora, sin que exista ninguna contraprestación distinta a los servicios prestados como profesional en urología, los cuales ya fueron reconocidos en los honorarios médicos cancelados y adicionalmente sin que este se vea afectado, ni tenga que asumir las glosas y/o devoluciones que realizan las EPS sobre los valores facturados por el Hospital.

Con base en lo anterior y tomando como fuente la información suministrada por el Hospital en los cuadros de facturación, se tiene que en la ejecución del Contrato 164 se canceló a favor del Contratista por derechos de sala la suma de \$15.987.857 y por el mismo concepto en el Contrato 243 se reconoció la suma de \$17.737.801, de tal manera que consolidando en un solo análisis los dos contratos evaluados, se concluye que el Hospital efectuó el reconocimiento y pago de \$33.725.658, que corresponden al 20% de los derechos de sala de cirugía facturados por el Hospital a las aseguradoras, valor que en el presente ejercicio auditor se convierte en un presunto detrimento patrimonial, al vulnerar los principios de economía y eficiencia en la contratación celebrada con la firma UROSALUD Servicios Urológicos S.A.S., como se detalla en el siguiente cuadro:

Contrato Número	Valor Facturado EPS	Valor Por Derechos de Sala (20%)
Contrato 164 del 11/01/2021	\$80.053.187	\$15.987.857,00

ventanillaunica@contraloriadeltolima.gov.co www.contraloriatolima.gov.co

Carrera 3 entre calle 10 y 11, Edificio de la Gobernación del Tolima, 7 piso

Contacto: +57 (8) 261 1167 – 261 1169

Nit: 890.706.847-1



CONTRALORÍA

DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA

· La Contraloría del ciudadano ·

Contrato 243 del 08/02/2021	\$88.689.006	\$17.737.801,00
Total	\$168.742.193	\$33.725.658,00

Adicionalmente, la observación comporta una presunta incidencia disciplinaria, por la conducta desplegada por el representante legal del Hospital, en la negociación de los términos de los contratos suscritos con el especialista, donde no queda claro la aplicación de los principios que rigen la función administrativa, consagrados en el artículo 209 de la Constitución Política y en el artículo 3° de la ley 489 de 1998, en especial los principios de economía, eficiencia y responsabilidad.

Causa: Desconocimiento e inaplicabilidad de los principios de economía y eficiencia en el manejo de las negociaciones y en la evaluación de las propuestas presentadas por el Contratista que derivaron en la celebración de los contratos auditados.

Efecto: Se suscriben contratos bajo condiciones desfavorables para el Hospital, cuyos efectos se materializan en un menor ingreso al efectuar los cobros a las EPS y por ende disminución de la disponibilidad de recursos para su función misional. **3.1 Cuantía del daño***

En cifras: \$33.725.658	En letras: Treinta y Tres Millones setecientos veinticinco mil seiscientos cincuenta y ocho pesos.
Moneda: Peso Colombiano	Año (s) en que ocurre el daño: 2021

Explique y precise como se determinó el valor del detrimento patrimonial:

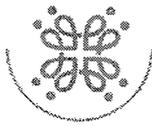
En la ejecución del Contrato 164 se canceló a favor del Contratista por derechos de sala la suma de \$15.987.857 y por el mismo concepto en el Contrato 243 se reconoció la suma ~~de \$17.801,~~ de tal manera que consolidando en un solo análisis los dos contratos evaluados, se concluye que el Hospital efectuó el reconocimiento y pago de **\$33.725.658** que corresponden al 20% de los derechos de sala de cirugía facturados por el Hospital a aseguradoras, valor que en el presente ejercicio auditor se convierte en un presunto detrimento patrimonial, al vulnerar los principios de economía y eficiencia en la contratación celebrada con la firma UROSALUD Servicios Urológicos S.A.S., como se detalla en el siguiente cuadro:

ventanillaunica@contraloriadeltolima.gov.co www.contraloriatolima.gov.co

Carrera 3 entre calle 10 y 11, Edificio de la Gobernación del Tolima, 7 piso

Contacto: +57 (8) 261 1167 – 261 1169

Nit: 890.706.847-1



CONTRALORÍA

DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA

· La Contraloría del ciudadano ·

Contrato Número	Valor Facturado EPS	Valor Por Derechos de Sala (20%)
Contrato 164 del 11/01/2021	\$80.053.187,00	\$15.987.857,00
Contrato 243 del 08/02/2021	\$88.689.006,00	\$17.737.801,00
Total	\$168.742.193,00	\$33.725.658,00

III. RELACIÓN DE LOS MEDIOS DE PRUEBA

Dentro del material recaudado, obran dentro del proceso las siguientes pruebas:

- 1- Memorando CDT-RM-2022-00005191 del 27 de diciembre de 2022, por medio del cual el Director Técnico de Control Fiscal y Medio Ambiente, envía a la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal, el hallazgo número 42 del 22 de diciembre de 2022 (folio 2)
- 2- Hallazgo fiscal número 42 del 22 de diciembre de 2022 (folios 3-9)
- 3- Un CD que contiene, entre otros documentos, la siguiente información: (folio 10)
 - Copia íntegra de las carpetas de los contratos 164 y 243 del año 2021, suscritos por el Hospital con UROSALUD SERVICIOS UROLOGICOS S.A.S., el cual incorpora dentro del mismo entre otros documentos las diferentes facturas emitidas por UROSALUD SERVICIOS UROLOGICOS S.A.S.
 - Obligación presupuestal y giro presupuestal, certificación de cada uno de los contratos 164, 243 del año 2021.
 - Copia del estatuto de contratación de la entidad.
 - Copia certificación de cuantías para contratar de la vigencia 2021.
 - Copia de la póliza de manejo global vigente para la vigencia 2021.
 - Certificación de la ordenación del gasto durante la vigencia 2021.
 - Controversia a la carta de observaciones presentada por el Hospital.
 - Respuesta a la controversia presentada por la Contraloría.
 - Informe definitivo.
 - Documentos de los funcionarios presuntos responsables.
- 4- Auto Apertura de Investigación No. 006 del 21 de febrero de 2023 (folios 11-16).
- 5- Notificación por aviso en cartelera y pagina web de la entidad del auto de apertura No. 006 al señor **Fernando Solano Azuero**, Representante Legal de UROSALUD SERVICIOS UROLOGICOS S.A.S y al señor **José Jaime González Enciso**, Gerente del Hospital Regional Alfonso Jaramillo Salazar. (folios 31-32)
- 6- Notificación por aviso en cartelera y pagina web de la entidad del auto de apertura No. 006 al señor **Miguel Antonio Aguilar Pérez**, coordinador médico asistencial del Hospital Regional Alfonso Jaramillo Salazar y supervisor de los contratos 164 y 243 de 2021. (folios 33-34)
- 7- Versión Libre presentada por el señor **José Jaime González Enciso**, Gerente del Hospital Regional Alfonso Jaramillo Salazar (folios 35-40)

ventanillaunica@contraloriadeltolima.gov.co www.contraloriatolima.gov.co

Carrera 3 entre calle 10 y 11, Edificio de la Gobernación del Tolima, 7 piso

Contacto: +57 (8) 261 1167 – 261 1169

Nit: 890.706.847-1



CONTRALORÍA

DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA

· La Contraloría del ciudadano ·

- 8- Versión Libre presentada por el señor **Miguel Antonio Aguilar Pérez**, coordinador médico asistencial del Hospital Regional Alfonso Jaramillo Salazar y supervisor de los contratos 164 y 243 de 2021 (folios 41-78)
- 9- Versión Libre presentada por el señor **Fernando Solano Azuero**, Representante Legal de UROSALUD SERVICIOS UROLOGICOS S.A.S (folio 79)
- 10- Comunicación del auto de apertura No. 006 a la compañía aseguradora **Seguros del Estado S.A.** (folio 80-81).
- 11- Auto de Pruebas No. 009 del 22 de marzo de 2024 (folios 119-121)
- 12- Oficio CDT-RS-2024-00002023 del 24 de abril, por medio del cual se solicita una información al Hospital Regional Alfonso Jaramillo Salazar (folios 128-129)
- 13- Respuesta del Hospital Regional Alfonso Jaramillo Salazar (folios 131-212).

IV. CONSIDERACIONES DE INSTANCIA

La Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal de este órgano de control, emitió auto de Archivo No. 010 del Veintiuno (21) de mayo de 2024, dentro del proceso de responsabilidad fiscal, por medio del cual decide ordenar el archivo de la acción fiscal, a favor de los señores **José Jaime González Enciso**, identificado con la cédula de ciudadanía 11.314.150, en su condición de Gerente del Hospital Regional Alfonso Jaramillo Salazar ESE., para la época de los hechos, **Miguel Antonio Aguilar Pérez**, identificado con la cédula de ciudadanía 80.136.308 en su condición de Coordinador Médico Asistencial del anterior Hospital y Supervisor de los anteriores contratos y a la empresa **UROSALUD SERVICIOS UROLOGICOS SAS**, con NIT. 900873939-1, Representada Legalmente por el doctor **Fernando Solano Azuero**, identificado con la cédula de ciudadanía 12.128.111 o quien haga sus veces. Así mismo a favor de la compañía **Seguros del Estado SA.**, con NIT. 860009578-6, con ocasión a la expedición de las pólizas 25-01-10000174 y 25-01-10000248 respectivamente, teniendo como tomador y asegurado a la anterior entidad hospitalaria, de conformidad a las siguientes consideraciones:

(...) "En el caso que nos ocupa resulta claro que el Hospital Regional Alfonso Jaramillo Salazar ESE., de El Líbano suscribió los contratos 164 y 243, el 11 de enero y el 8 de febrero de 2021 respectivamente, con la empresa Urosalud Servicios Urológicos SAS., cuyo objeto contractual en ambos contratos era: "Prestación de servicios profesionales en medicina con especialidad en urología para la ejecución de labores en el ámbito del Hospital Regional Alfonso Jaramillo Salazar ESE."

Advierte el hallazgo que durante la ejecución del contrato 164 la institución hospitalaria canceló a la empresa contratista la suma de \$15.987.857 por derechos de sala de cirugía y por este mismo concepto en la ejecución del contrato 243 la suma de \$17.737.801, que corresponden al 20% de los derechos de sala de cirugía facturados por el Hospital a las aseguradoras, constituyendo este monto un presunto daño a la institución hospitalaria, por violación a los principios de economía y eficiencia en la contratación celebrada con Urosalud Servicios Urológicos SAS.

Con ocasión a lo manifestado en el hallazgo el señor Gerente del Hospital Regional Alfonso Jaramillo Salazar ESE., en su pronunciamiento frente al informe definitivo manifestó lo siguiente:

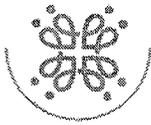
"Para dar claridad a la observación donde se manifiesta que el Hospital no se beneficia en el reconocimiento del 20% de los derechos de sala cuando se realizan procedimientos con los equipos del contratista, es importante anotar que el Hospital no cuenta con la

ventanillaunica@contraloriadeltolima.gov.co www.contraloriatolima.gov.co

Carrera 3 entre calle 10 y 11, Edificio de la Gobernación del Tolima, 7 piso

Contacto: +57 (8) 261 1167 – 261 1169

Nit: 890.706.847-1



CONTRALORÍA

DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA

· La Contraloría del ciudadano ·

tecnología biomédica en urología, debido a su alto costo de adquisición y el especialista aporta los mismos, obteniendo una rentabilidad del 80% por el aporte de la tecnología biomédica que aporta el especialista, toda vez que no ha tenido que hacer la onerosa inversión y se está percibiendo un porcentaje considerable, además el especialista también aporta los insumos y la institución no hace inversión en los mismos, por lo tanto al criterio técnico de esta negociación considera que sea un detrimento patrimonial, donde se determina una

percepción económica porcentual sin realizar una previa inversión"

Está documentado en el proceso que el Hospital Alfonso Jaramillo Salazar ESE., de El Líbano es una institución de mediana complejidad referente para la atención en el norte del Tolima, a los municipios de Líbano, Murillo, Villahermosa, Casabianca, Mariquita, Fresno, Ambalema y Armero Guayabal entre otros, con una población usuaria de 146.354 personas. (Datos Modelo de Red de Servicios de Salud, Departamento del Tolima año 2014)

En el Portafolio de servicios de esta institución está la atención de urgencias, hospitalización, salas de cirugía, salas de partos, medicina general, especialidades en Ginecología, ortopedia, medicina interna, cirugía, pediatría, Urología y oftalmología.

En el proceso también aparece documentado que en la planta de personal de la Empresa Social del Estado, no cuenta con cargos de Médicos especialistas en urología, que puedan atender la demanda de servicios de salud de la comunidad, razón por la cual resulta necesario contratar con un tercero la prestación de este servicio, para cumplir con el portafolio de servicios, especialmente porque la institución hospitalaria suscribió contratos de prestación de servicios de salud con distintas IPS, que incluyen el servicio de Urología.

Los presuntos responsables fiscales han sido enfáticos en señalar que los equipos biomédicos para prestar el servicio de Urología son sumamente costosos y que el Hospital no cuenta con los recursos para su adquisición. Así las cosas, surge a la vida jurídica los contratos 164 y 243, suscritos con la empresa Urosalud Servicios Urológicos SAS., empresa que cuenta con los especialistas y los equipos biomédicos para realizar estos procedimientos.

En la propuesta que hace el contratista y que hace parte integral del contrato, respecto del pago del 20% por concepto de sala se indica lo siguiente: "Cuando se usen equipos propios del contratista, el Hospital pagará el veinte por ciento (20%) de los derechos de sala."

Además en el numeral 16 del acápite inicial de los contratos 164 y 243 se estipuló lo siguiente: "Que el presente contrato se suscribe en aplicación del principio contractual de la autonomía de la voluntad de las partes y en atención al ejercicio de una profesión liberal e independiente, razón por la cual se pactan honorarios libremente."

Ahora bien, las obligaciones de las partes aparecen consignadas en el expediente contractual, las cuales son absolutamente claras, por lo que para este ente de control no le resulta coherente llegar a establecer que el porcentaje del 20% por derechos de sala a favor del contratista cuando concurre con equipos biomédicos propios, no se deben reconocer, pues sentar una posición en este sentido desborda la objetividad y desconocería la autonomía del Hospital para llevar a cabo su proceso contractual y adicionalmente desconocer que el contrato es ley para las partes.

Con las pruebas que obran en el proceso, las cuales fueron aportadas por los presuntos responsables y otras solicitadas de oficio, el Despacho encuentra plausible los

ventanillaunica@contraloriadeltolima.gov.co www.contraloriatolima.gov.co

Carrera 3 entre calle 10 y 11, Edificio de la Gobernación del Tolima, 7 piso

Contacto: +57 (8) 261 1167 – 261 1169

Nit: 890.706.847-1



CONTRALORÍA

DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA

· La Contraloría del ciudadano ·

argumentos expuestos en las versiones libres y espontáneas, además del análisis del material probatorio se puede advertir que el daño al patrimonio del Hospital Regional Alfonso Jaramillo Salazar ESE., no existió, pues lo que se advirtió como tal responde al cumplimiento de una obligación contractual por parte del Contratante y en consecuencia se procederá de conformidad en la parte resolutive del presente proveído.

Ahora bien, en atención a las consideraciones expuestas en el hallazgo respecto a manifestar que las condiciones contractualmente pactadas no favorecen los intereses del Hospital de acuerdo al análisis planteado, es menester hacer precisión que dicha apreciación fue decantada con el acervo probatorio allegado al expediente, al denotar la necesidad requerida por el Hospital para la época y adicional la rentabilidad que representó para la Entidad por la prestación de dichos servicios.

Sumado a ello, es importante enfatizar en que los términos contractualmente pactadas representan la voluntad de las partes, respecto a las cuales se demostró el porcentaje asignado para cada una de las actividades pactadas, sin que se evidencia alguna intensión leonina por alguno de los extremos contractuales. A su vez, es necesario diferenciar las funciones de control fiscal y de administración activa, por lo que no es dable concebir una coadministración con el sujeto de control al suponer diferentes condiciones a las establecidas por la Entidad. Al respecto, en sentencia C-716/02, Referencia: expediente D-3981, Magistrado Ponente: Dr. Marco Gerardo Monroy Cabra, manifestó:

“...un análisis sistemático de las disposiciones constitucionales y de los propios debates en la Asamblea muestra que la voluntad del Constituyente fue evitar ante todo la coadministración por los órganos de control, por lo cual quiso distinguir, sobre todo en materia de gasto, la función ejecutiva administrativa (ordenación del gasto) de la función de control (verificación de su legalidad y eficacia y eficiencia de gestión). Así, no sólo el artículo 119 atribuye a esa entidad la “vigilancia de la gestión fiscal” sino que, además, el citado informe ponencia sobre la estructura del Estado, tantas veces mencionado por la actora y por los intervinientes que coadyudan la demanda, luego de señalar que los actos de la Contraloría no deberían ser calificados de “administrativos”, aclara el sentido de esa precisión, en los siguientes términos:

‘En todo caso, la función fiscalizadora ejercida por “los organismos de vigilancia o supervisión financiera, contable o fiscal, de ninguna manera puede llegar a detentar poderes capaces de causar interferencia o determinar coparticipación en la actividad administrativa. En otros términos: en ningún caso las agencias de control de la gestión puramente fiscal de la administración, pueden llegar a constituir paralelamente a ésta un aparato de coadministración, pues en tal caso el poder de decisión administrativa, lógicamente se desplazaría irremediabilmente hacia el coadministrador-contralor, el cual reuniría en sus manos no sólo la llave de la supervigilancia de gastos, sino también los poderes de ordenador del gasto, que al fin de cuentas no podría hacerse sin su voluntad y beneplácito.

Así las cosas, el hallazgo refiere como daño, los pagos que se realizaron por este concepto, en la ejecución de los contratos 164 y 243 respectivamente, a pesar que dichas erogaciones corresponden al cumplimiento por parte del contratante, una vez verificadas las anteriores condiciones, es decir que la empresa contratista concurre a través de sus especialistas con equipos biomédicos propios.

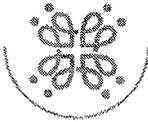
Admitiendo el Despacho que el daño no existió por cuanto obran pruebas que lo desnaturalizan, bajo este entendido no procederá a realizar el respectivo análisis respecto de la conducta de los presuntos responsables fiscales, ni tampoco del nexo de causalidad entre la conducta y el daño

ventanillaunica@contraloriadeltolima.gov.co www.contraloriatolima.gov.co

Carrera 3 entre calle 10 y 11, Edificio de la Gobernación del Tolima, 7 piso

Contacto: +57 (8) 261 1167 – 261 1169

Nit: 890.706.847-1



CONTRALORÍA

DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA

· La Contraloría del ciudadano ·

Tratándose de hechos que están debidamente documentados en el proceso, para el Despacho, resulta evidente que los presuntos responsables fiscales, en su condición de servidores públicos y contratista, no incurrieron en irregularidad alguna en los hechos que son objeto de este proceso.

La situación descrita permite concluir que en este caso particular no se encuentra plenamente demostrado la existencia de uno de los elementos de la responsabilidad fiscal contemplados en el artículo 5° de la Ley 610 de 2000, esto es, el elemento fundante del proceso de responsabilidad como es el daño, el cual se debe atribuir a una persona que ostenta la calidad de gestora fiscal." (...)

V. CONSIDERACIONES DE LA CONSULTA

Previo a abordar el análisis del proceso de responsabilidad fiscal **No. 112-066-2022**, considera pertinente el Despacho de la Contralora Auxiliar de la Contraloría Departamental del Tolima, traer a colación los fundamentos jurisprudenciales y legales del grado de consulta, a saber:

De conformidad con lo establecido en el artículo 18 de la Ley 610 del 2000, el grado de consulta procede en los siguientes casos:

"ARTÍCULO 18. GRADO DE CONSULTA. Se establece el grado de consulta en defensa del interés público, del ordenamiento jurídico y de los derechos y garantías fundamentales. Procederá la consulta cuando se dicte auto de archivo, cuando el fallo sea sin responsabilidad fiscal o cuando el fallo sea con responsabilidad fiscal y el responsabilizado hubiere estado representado por un apoderado de oficio.

Para efectos de la consulta, el funcionario que haya proferido la decisión, deberá enviar el expediente dentro de los tres (3) días siguientes a su superior funcional o jerárquico, según la estructura y manual de funciones de cada órgano fiscalizador.

Si transcurrido un mes de recibido el expediente por el superior no se hubiere proferido la respectiva providencia, quedará en firme el fallo o auto materia de la consulta, sin perjuicio de la responsabilidad disciplinaria del funcionario moroso."

Bajo este contexto, la Honorable Corte Constitucional se ha pronunciado sobre el fenómeno jurídico del grado de consulta, mediante Sentencia C-055 de 1993, M.P José Gregorio Hernández Galindo, en los siguientes términos:

"La consulta es un grado de jurisdicción que procede sin necesidad de solicitud por ninguna de las partes comprometidas en el proceso y, en ese sentido, es un mecanismo automático que lleva al juez de nivel superior a establecer la legalidad de la decisión adoptada por el inferior, generalmente con base en motivo de interés público o con el objeto de proteger a la parte más débil en la relación jurídica de que se trata.

De otro lado, en cuanto a la consulta ya establecida y regulada en un determinado ordenamiento legal, no tiene sentido que su procedencia se relacione con la "reformatio in pejus" ya que, según lo dicho, este nivel de decisión jurisdiccional

ventanillaunica@contraloriadeltolima.gov.co www.contraloriatolima.gov.co

Carrera 3 entre calle 10 y 11, Edificio de la Gobernación del Tolima, 7 piso

Contacto: +57 (8) 261 1167 – 261 1169

Nit: 890.706.847-1



CONTRALORÍA

DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA

· La Contraloría del ciudadano ·

no equivale al recurso de apelación y, por ende no tiene lugar respecto de ella la garantía que especifica y únicamente busca favorecer al apelante único.

La consulta "busca evitar que se profieran decisiones violatorias no solo de derechos fundamentales sino de cualquier otro precepto constitucional o legal, en detrimento del procesado o de la sociedad.

El propósito de la consulta es lograr que se dicten decisiones justas. Y la justicia es fin esencial del derecho"

De esta forma, como quiera que el caso objeto de estudio hace referencia al archivo del proceso de responsabilidad fiscal frente al investigado, es oportuno traer a colación lo consagrado en el artículo 47 de la Ley 610 de 2000, que en su tenor literal reza:

"ARTÍCULO 47. AUTO DE ARCHIVO. Habrá lugar a proferir auto de archivo cuando se pruebe que el hecho no existió, que no es constitutivo de detrimento patrimonial o no comporta el ejercicio de gestión fiscal, se acredite el resarcimiento pleno del perjuicio o la operancia de una causal excluyente de responsabilidad o se demuestre que la acción no podía iniciarse o proseguirse por haber operado la caducidad o la prescripción de la misma."

Precisado lo anterior, se tiene que el objeto del proceso de responsabilidad fiscal, es establecer la materialidad del hecho y la irregularidad del mismo, elementos que al ser demostrados mediante los medios probatorios allegados al proceso, se puede concluir quien o quienes fueron autores, la licitud de la conducta, su culpabilidad y por lo mismo el grado de responsabilidad, aspectos que surgen de las circunstancias de modo, tiempo y lugar que rodean el hecho y la conducta mostrada por los causantes.

Así las cosas, para tasar los anteriores objetivos, es necesario que el funcionario sustanciador aprecie y valore todas y cada una de las pruebas legalmente aportadas al proceso, evaluación que se hará a través del principio de la sana crítica, es decir, apoyado en la lógica, la equidad, la ciencia y la experiencia.

La Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal profirió el día veintiuno (21) de febrero de 2023 el Auto No. 006 de Apertura del Proceso de Responsabilidad Fiscal con radicado 112066-2022, vinculando como presuntos responsables fiscal a los señores **José Jaime González Enciso**, identificado con la cédula de ciudadanía 11.314.150, en su condición de Gerente del Hospital Regional Alfonso Jaramillo Salazar ESE., para la época de los hechos, **Miguel Antonio Aguilar Pérez**, identificado con la cédula de ciudadanía 80.136.308 en su condición de Coordinador Médico Asistencial del anterior Hospital y Supervisor de los contratos No. 164 y 243 de 2021 y a la empresa **UROSALUD SERVICIOS UROLOGICOS SAS**, con NIT. 900873939-1, Representada Legalmente por el señor **Fernando Solano Azuero**, identificado con la cédula de ciudadanía 12.128.111 o quien haga sus veces. Así mismo a la compañía **Seguros del Estado SA.**, con NIT. 860009578-6, con ocasión a la expedición de las pólizas 25-01-10000174 y 25-01-10000248 respectivamente. (Folios 1116).

Providencia que fue notificada el día 27 de marzo de 2023, por aviso en cartelera y pagina web de la entidad al señor **José Jaime González Enciso**, en su condición de Gerente del Hospital Regional Alfonso Jaramillo Salazar ESE y a la empresa **UROSALUD SERVICIOS UROLOGICOS SAS**, con NIT. 900873939-1, Representada Legalmente por el señor

ventanillaunica@contraloriadeltolima.gov.co www.contraloriatolima.gov.co

Carrera 3 entre calle 10 y 11, Edificio de la Gobernación del Tolima, 7 piso

Contacto: +57 (8) 261 1167 – 261 1169

Nit: 890.706.847-1



CONTRALORÍA

DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA

La Contraloría del ciudadano

Fernando Solano Azuero (folios 31-32). Del mismo modo, fue notificada el día 10 de abril de 2023, por aviso en cartelera y pagina web de la entidad al señor **Miguel Antonio Aguilar Pérez**, en su condición de Coordinador Médico Asistencial del anterior Hospital y Supervisor de los contratos No. 164 y 243 de 2021 (folios 33-34). Adicionalmente, se comunicó la providencia precitada a la aseguradora **Seguros del Estado S.A.**, el día 31 de marzo de 2023, mediante oficio CDT-RS-2023-00002101. (Folios 80-81)

Así mismo, se observa dentro del plenario que el señor **José Jaime González Enciso**, presentó versión libre el día 28 de marzo de 2023, mediante oficio radicado CDT-RE-20231278 (folios 35-40), el señor **Miguel Antonio Aguilar Pérez**, presentó versión libre el día 28 de marzo de 2023, en las instalaciones de la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal (folios 41-78) y el señor **Fernando Solano Azuero**, presentó versión libre también el día 28 de marzo de 2023, en las instalaciones de la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal (folio 79)

Ahora bien, como actuación procesal siguiente, para el día 24 de marzo de 2024 la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal profirió auto de pruebas No. 009 (folios 119-121) el cual fue notificado por estado el día 02 de abril de 2024 (folios 124-125).

Con fundamento en los presupuestos legales y jurisprudenciales señaladas al inicio de las consideraciones de consulta, corresponde a este Despacho en sede de consulta, examinar la legalidad del **AUTO DE ARCHIVO N.º. 010 DE FECHA VEINTIUNO (21) de MAYO DE 2024**, proferido por la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal de la Contraloría Departamental del Tolima dentro del proceso de responsabilidad fiscal radicado N.º 112-0662022, dentro del cual se ordena el Archivo por no mérito de la acción fiscal, adelantado ante el Hospital Regional Alfonso Jaramillo Salazar E.S.E., de conformidad con lo dispuesto en el artículo 47 de la Ley 610 de 2000, a favor de los señores **José Jaime González Enciso**, identificado con la cédula de ciudadanía 11.314.150, en su condición de Gerente del Hospital Regional Alfonso Jaramillo Salazar ESE., para la época de los hechos, **Miguel Antonio Aguilar Pérez**, identificado con la cédula de ciudadanía 80.136.308 en su condición de Coordinador Médico Asistencial del anterior Hospital y Supervisor de los contratos No. 164 y 243 de 2021 y a la empresa **UROSALUD SERVICIOS UROLOGICOS SAS**, con NIT. 900873939-1, Representada Legalmente por el señor **Fernando Solano Azuero**, identificado con la cédula de ciudadanía 12.128.111 o quien haga sus veces. Así mismo a favor de la compañía **Seguros del Estado SA.**, con NIT. 860009578-6, con ocasión a la expedición de las pólizas 25-01-10000174 y 25-01-10000248 respectivamente.

Auto que fue notificado por estado el día 23 de mayo de 2024 (folios 223-224).

Observa el Despacho de la Contralora Auxiliar de la Contraloría Departamental del Tolima, que el objeto del presente proceso de Responsabilidad Fiscal, se originó tras el hallazgo fiscal No. 42 del 22 de diciembre de 2022, toda vez que, en los contratos No. 164 y 243 de 2021, suscrito entre el Hospital Regional Alfonso Jaramillo Salazar E.S.E de El Líbano - Tolima y la empresa UROSALUD SERVICIOS UROLOGICOS S.A.S., se acordaron unas condiciones que no favorecen los intereses del Hospital, como quiera que, tratándose de procedimientos quirúrgicos de urología, el profesional tiene derecho a percibir un 10% adicional del valor de sus honorarios médicos, si tales procedimientos los realiza con equipos propios. Adicionalmente el contrato estableció, que cuando se usen equipos propios del contratista, el Hospital pagará el veinte por ciento (20%) de los derechos de sala, lo que quiere decir que, por un mismo hecho, el usar equipos propios, le da la oportunidad de percibir un doble reconocimiento: el 10% adicional por honorarios médicos y el 20% por derechos de sala, generando así, un presunto detrimento patrimonial por la suma de **TREINTA Y TRES**

ventanillaunica@contraloriadeltolima.gov.co www.contraloriatolima.gov.co

Carrera 3 entre calle 10 y 11, Edificio de la Gobernación del Tolima, 7 piso

Contacto: +57 (8) 261 1167 – 261 1169

Nit: 890.706.847-1



CONTRALORÍA

DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA

· La Contraloría del ciudadano ·

MILLONES SETECIENTOS VEINTICINCO MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS (\$33.725.658,00) MCTE.

Sin embargo, en lo que tiene que ver con el Archivo por no mérito, este Despacho encuentra ajustado a Derecho la decisión tomada por la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal, toda vez que, luego del recaudo y estudio del material probatorio, se logra desvirtuar el hallazgo fiscal No. 42 del 22 de diciembre de 2022, en los siguientes términos;

Frente al presunto doble reconocimiento expresado en "tratándose de procedimientos quirúrgicos de urología, el profesional tiene derecho a percibir un 10% adicional del valor de sus honorarios médicos, si tales procedimientos los realiza con equipos propios. Adicionalmente el contrato estableció, que cuando se usen equipos propios del contratista, el Hospital pagará el veinte por ciento (20%) de los derechos de sala, lo que quiere decir que, por un mismo hecho, el usar equipos propios, le da la oportunidad de percibir un doble reconocimiento: el 10% adicional por honorarios médicos y el 20% por derechos de sala", este despacho encuentra probado los argumentos expuestos en la versión libre del señor José Jaime González Enciso, en el cual admite un error de redacción en la propuesta económica presentada por el contratista en el ítem "oferta", y se logra demostrar conforme a la valoración de la prueba aportada por el Hospital Regional Alfonso Jaramillo Salazar E.S.E. a folios (137-191) que al contratista se le pago el 70% del valor de la consulta especializada y no se pagó el 10% del valor contemplado como insumos adicionales. Del mismo modo, se logró evidenciar que respecto al pago de los honorarios médicos por procedimientos quirúrgicos de Urología, se reconoció y pago al contratista el 70% del valor, y no el 80% como también se estipulo inicialmente cuando se realizaran con equipos propios del especialista.

Con base a lo anterior, se logra desvirtuar un doble reconocimiento respecto a un mismo hecho, el usar equipos propios, puesto que respecto a procedimientos quirúrgicos realizados con equipos propios del contratista, se pagó el valor sobre el 70%.

Ahora bien, respecto de unas presuntas condiciones contractuales desfavorables para el Hospital Regional Alfonso Jaramillo Salazar E.S.E., encuentra probado este despacho que los contratos No. 164 y 243 de 2021, se suscribieron en virtud de la necesidad de prestación del servicio, en aras de ampliar un portafolio y cubrir la demanda de servicios especializados en el área de urología, como lo son los de endourologia, los cuales necesitan equipos especializados y personal idóneo/ capacitado para su manipulación. De esta forma, se evidenció que la facturación del hospital soporta la amplia demanda y las utilidades derivadas de la prestación de estos servicios, desde las consultas especializadas, hasta los procedimientos quirúrgicos que se adelantaron en el Hospital.

Que también se conoció que el Hospital Regional Alfonso Jaramillo Salazar E.S.E, no contaba con los recursos para adquirir los equipos que el contratista ponía a disposición, puesto que su precio en el mercado es bastante elevado (folios 42-54), imposibilitando su adquisición para la Entidad. Por ende, en virtud de la autonomía de la voluntad de las partes se pactó el pago del 20% de los derechos de sala, cuando se usen equipos propios del contratista, aspecto que se dejó contemplado de manera clara en las obligaciones de las partes, donde no se observa intención lesiva, ni leonina en el proceso contractual. Por el contrario, encuentra este despacho de acuerdo a las pruebas del plenario que dicho pago se enmarca en la obligación del contratista en poner a disposición del Hospital sus equipos especializados, así como también el personal que los manipule, con el fin de atender de manera continua y permanente la demanda medica del área y como contraprestación a ello se paga el porcentaje precitado, advirtiéndose condiciones favorables para el hospital, pues sin ser de su propiedad, podía contar con los equipos especializados de manera permanente

ventanillaunica@contraloriadeltolima.gov.co www.contraloriadeltolima.gov.co

Carrera 3 entre calle 10 y 11, Edificio de la Gobernación del Tolima, 7 piso

Contacto: +57 (8) 261 1167 – 261 1169

Nit: 890.706.847-1



CONTRALORÍA

DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA

· La Contraloría del ciudadano ·

y con ello llevar a cabo sus procedimientos o atenciones, que se traduce en una rentabilidad considerable la cual se encuentra soportada a folios (132-191).

En ese sentido, este despacho comparte la diferencia entre las funciones de control fiscal y de administración activa, por lo que no es dable concebir una coadministración con el sujeto de control al suponer diferentes condiciones a las establecidas por la entidad, toda vez que para este despacho no es dable establecer un porcentaje diferente por los derechos de sala a favor del contratista, pues hacerlo, desconocería abiertamente la autonomía del Hospital con la que cuenta para adelantar el proceso contractual, máxime cuando no se advierten condiciones lesivas para la entidad.

De esta forma, este despacho observa que en el caso sub examine, el daño no existió y bajo este entendido se desnaturaliza uno de los elementos de la responsabilidad fiscal contemplado en el artículo 5° de la Ley 610 de 2000. En ese orden de ideas, no se realizará el análisis respecto de la conducta, ni el nexo causal.

Por lo tanto, este Despacho evidencia que no existe mérito alguno para continuar con el presente proceso de responsabilidad fiscal que se adelanta en contra de los señores **José Jaime González Enciso**, identificado con la cédula de ciudadanía 11.314.150, en su condición de Gerente del Hospital Regional Alfonso Jaramillo Salazar ESE., para la época de los hechos, **Miguel Antonio Aguilar Pérez**, identificado con la cédula de ciudadanía 80.136.308 en su condición de Coordinador Médico Asistencial del anterior Hospital y Supervisor de los contratos No. 164 y 243 de 2021 y a la empresa **UROSALUD SERVICIOS UROLOGICOS SAS**, con NIT. 900873939-1, Representada Legalmente por el señor **Fernando Solano Azuero**, identificado con la cédula de ciudadanía 12.128.111 o quien haga sus veces. Así mismo a favor de la compañía **Seguros del Estado SA.**, con NIT. 860009578-6, con ocasión a la expedición de las pólizas 25-01-10000174 y 25-01-10000248 respectivamente, se encuentra ajustada su desvinculación, toda vez que, al declararse el archivo por no merito frente a los investigados, no se necesitaría la garantía de un tercero civilmente responsable, ya que la suerte de lo accesorio sigue la suerte de lo principal.

Bajo este contexto, el Despacho de la Contralora Auxiliar de la Contraloría Departamental del Tolima, encuentra ajustado a derecho los argumentos expuestos por el operador administrativo de instancia y en consecuencia, considera que el objeto jurídico esbozado dentro del presente proceso de responsabilidad fiscal seguido en contra de la presunta responsable fiscal, está adecuado a Derecho, tal como se evidencia en el material probatorio obrante en el plenario.

Es importante resaltar que una vez constatadas todas y cada una de las actuaciones adelantadas dentro del plenario, desde la apertura del presente proceso de responsabilidad fiscal, a los vinculados se le garantizó el debido proceso y su derecho a la defensa, tal como se verificó con las notificaciones surtidas conforme a derecho, y a los investigados se le ha conferido la posibilidad de acudir y controvertir las actuaciones adelantadas por la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal.

Sobre el particular se aclara y precisa que los documentos aportados como pruebas fueron apreciados integralmente en conjunto, de acuerdo con las reglas de la sana crítica y la persuasión racional como lo estipula el artículo 26 de la Ley 610 de 2000.

En consecuencia, conforme a las consideraciones fácticas y jurídicas esbozadas anteriormente, se confirmará en todas sus partes el Auto de Archivo No. 010 de fecha Veintiuno (21) de mayo de 2024, proferido por la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal de la Contraloría Departamental del Tolima dentro del proceso de Responsabilidad Fiscal No. 112-066-2022.

ventanillaunica@contraloriadeltolima.gov.co www.contraloriatolima.gov.co

Carrera 3 entre calle 10 y 11, Edificio de la Gobernación del Tolima, 7 piso

Contacto: +57 (8) 261 1167 – 261 1169

Nit: 890.706.847-1



CONTRALORÍA

DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA

· La Contraloría del ciudadano ·

En virtud de lo anteriormente expuesto, el Despacho de la Contralora Auxiliar de la Contraloría Departamental del Tolima,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: CONFIRMAR en todas sus partes la decisión proferida por la Dirección de Responsabilidad Fiscal en el Auto No. 010 de fecha Veintiuno (21) de mayo de 2024, por medio del cual se decide archivar por no mérito la acción fiscal a favor de los señores **José Jaime González Enciso**, identificado con la cédula de ciudadanía 11.314.150, en su condición de Gerente del Hospital Regional Alfonso Jaramillo Salazar ESE., para la época de los hechos, **Miguel Antonio Aguilar Pérez**, identificado con la cédula de ciudadanía 80.136.308 en su condición de Coordinador Médico Asistencial del anterior Hospital y Supervisor de los contratos No. 164 y 243 de 2021 y a la empresa **UROSALUD SERVICIOS UROLOGICOS SAS**, con NIT. 900873939-1, Representada Legalmente por el señor **Fernando Solano Azuero**, identificado con la cédula de ciudadanía 12.128.111 o quien haga sus veces. Así mismo a favor del tercero civilmente responsable en su calidad de garante, la compañía **Seguros del Estado SA.**, con NIT. 860009578-6, con ocasión a la expedición de las pólizas 25-01-10000174 y 25-01-10000248 respectivamente.

ARTICULO SEGUNDO: En el evento que con posterioridad a la presente decisión aparecieren nuevas pruebas que desvirtúen los fundamentos que sirvieron de base para el archivo frente a quienes se archiva la acción fiscal o se demostrare que la decisión se basó en prueba falsa, se ordenará la reapertura de la actuación fiscal, de conformidad con el artículo 17 de la ley 610 de 2000.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar por **ESTADO** y por Secretaría General el contenido de la presente providencia, de conformidad con el artículo 106 de la Ley 1474 de 2011 a:

- **José Jaime González Enciso**, identificado con la cédula de ciudadanía 11.314.150, en su condición de Gerente del Hospital Regional Alfonso Jaramillo Salazar ESE., para la época de los hechos.
- **Miguel Antonio Aguilar Pérez**, identificado con la cédula de ciudadanía 80.136.308 en su condición de Coordinador Médico Asistencial del anterior Hospital y Supervisor de los contratos No. 164 y 243 de 2021, para la época de los hechos.
- **UROSALUD SERVICIOS UROLOGICOS SAS**, con NIT. 900873939-1, Representada Legalmente por el señor **Fernando Solano Azuero**, identificado con la cédula de ciudadanía 12.128.111 o quien haga sus veces, en su condición de contratista para la época de los hechos.
- **Seguros del Estado SA.**, con NIT. 860009578-6, con ocasión a la expedición de las pólizas 25-01-10000174 y 25-01-10000248 respectivamente, como tercero civilmente responsable en su calidad de garante.

ARTICULO CUARTO: En firme y ejecutoriado el presente auto, por intermedio de la Secretaría General y Común de la Contraloría Departamental del Tolima, devuélvase el expediente, a la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal para lo correspondiente.

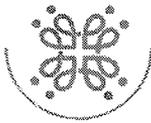
ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno.

ventanillaunica@contraloriadeltolima.gov.co www.contraloriatolima.gov.co

Carrera 3 entre calle 10 y 11, Edificio de la Gobernación del Tolima, 7 piso

Contacto: +57 (8) 261 1167 – 261 1169

Nit: 890.706.847-1



CONTRALORÍA

DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA

· La Contraloría del ciudadano ·

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANDREA MARCELA MOLINA ARAMENDIZ

Contralora Auxiliar

PrAbogado oyectó: Juan Carlos Castañeda Charcas- Contratista Contraloría Auxiliar.

Continuación Auto que resuelve grado de consulta del 18 de Junio de 2024

ventanillaunica@contraloriadeltolima.gov.co www.contraloriatolima.gov.co

Carrera 3 entre calle 10 y 11, Edificio de la Gobernación del Tolima, 7 piso

Contacto: +57 (8) 261 1167 – 261 1169

Nit: 890.706.847-1